



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2071

Tipo: Salida Fecha: 2023-10-31 11:26:35
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 900723968 - SANLY LABORATORIOS SAS TRV-171.1_2281
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((11234574)))
Destino: 900723968 SANLY LABORATORIOS SAS
Folios: 11 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-01-868729

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Sanly Laboratorios S.A.S.

Promotor

Juan Wilmer Santamaría Bedoya

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

No. de Proceso

2022-INS-2071

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2023-01-699216 de 31 de agosto de 2023, Juan Wilmer Santamaría Bedoya en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de Sanly Laboratorios S.A.S., al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2023-01-778947 de 27 de septiembre de 2023, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente al recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2023-01-823955 recibido el 12 de octubre de 2023 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: Nombre: Sanly Laboratorios S.A.S. NIT. 900.723.968-1. Municipio: Bogotá Dirección del domicilio principal: Calle 16J # 98-18</p> <p><i>"La sociedad tendrá como objeto principal dedicado a la producción, distribución y comercialización de productos farmacéuticos suplementos dietarios y cosméticos y materias primas farmacéuticas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, Así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Brindar acciones para atender de forma integral a niños, niñas, adolescentes ya sus familias a través del desarrollo y ejecución de programas y proyectos de contenido social, cultural educativo, nutricional, económico y ambiental para garantizar la protección de sus derechos. (...)"</i></p> <p>A folio1, del memorial 2023-01-699216, el deudor aportó certificado indicando que: (Anexo ABC)</p> <p>La sociedad a 31 de julio de 2023, presenta activos que ascienden a \$6.795'403.579, valor que equivale a 160.223,61 UVT.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: La solicitud de admisión al proceso de Reorganización abreviado, fue presentado por Juan Wilmer Santamaria Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No 80.247.579, representante legal de la sociedad Sanly Laboratorios S.A.S., con Nit. 900.723.968-1.</p> <p>En memorial 2023-01-699216, se aportó Acta No. 14 Reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Sanly Laboratorios S.A.S., de 29 de mayo de 2023, donde se aprobó la implementación de un trámite de reorganización empresarial normado conforme la Ley 1116 de 2006. (Anexo AAE)</p> <p>En memorial 2023-01-699216, el deudor aportó poder otorgado a Juan Carlos Urazan Aramendiz, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.570.607, portador de la Tarjeta Profesional T P No. 105.884 del C.S.J., para que en nombre y representación de la sociedad, solicite la admisión al proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades (Anexo AAO)</p>	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: En memorial 2023-01-699216, el deudor aportó certificación indicando que: (Anexo AAW)</p> <p>"Debido a diferentes factores que han afectado la práctica de la actividad con y la difícil situación económica por la cual está atravesando el país, entre otras; a la fecha he incumplido con obligaciones monetarias que se encuentran a cargo de la sociedad mercantil, lo cual ha llevado a incurrir en una causal de CESACIÓN DE PAGOS.</p> <p>Dentro de las normas emitidas por el Legislador, tendientes a la protección de créditos y</p>	

conservación de las empresas, encontramos el Régimen de Insolvencia consagrado en la Ley 1116 de 2006, respecto del cual en su artículo 9 se prevé como causales de admisibilidad:

A la fecha de presentación de esta solicitud acredito el vencimiento de dos (2) o más obligaciones propias por más de noventa (90) días, por valor de \$552.406.018, el cual corresponde al 12,1% del pasivo total (\$4.555.370.272)."

Relación de obligaciones vencidas a más de 90 días con corte a 31 de julio de 2023. (Anexo AAJ)

En memorial 2023-01-823955, el deudor aportó relación de demandas de obligaciones venidas con corte a julio 31 de 2023. (Anexo AAE)

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en Solicitud: No fue el supuesto señalado	

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2023-01-699216, obra certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal indicando que:	

"JUAN WILMER SANTAMARIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.247.579, actuando en calidad de representante legal de SANLY LABORATORIOS S.A.S, sociedad colombiana debidamente constituida e identificada con Nit. No. 900.723.968, conforme consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, YILMER ALEXIS SALGADO PARRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.218.404 y Tarjeta Profesional No. 144235-T, en calidad de contador y FRANKLIN JOSE ORTEGÓN CAÑÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.310.153 y Tarjeta Profesional No. 65.228-T, en calidad de revisor fiscal, por medio de la presente comunicación nos permitimos CERTIFICAR que la compañía NO se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución artículo 34 de la Ley 1258 de 2008:" (Anexo AAF)

En memorial 2023-01-823955, el deudor aportó certificado de hipótesis de negocio en marcha, suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal (Jairo Augusto Solórzano Ruiz). (Anexo AAB)

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2023-01-823955, el deudor aportó certificado de llevar contabilidad de los negocios, suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal (Jairo Augusto Solórzano Ruiz). (Anexo AAC)	

Adicionalmente, indicaron pertenecer al grupo II delas NIIF.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	

En memorial 2023-01-699216, el deudor aportó certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal indicando que:

"(...) Que la empresa no realiza descuentos a los trabajadores por conceptos distintos a los que ordena la Ley en materia laboral y de Seguridad Social, razón por la cual no realiza pagos por estos conceptos." (Anexo AAI)

"La compañía TIENE a su cargo obligaciones vencidas por aportes al sistema de seguridad social, en la suma de \$17.444.000. Sin embargo, estas obligaciones serán canceladas en los términos del artículo 32 de la Ley 149 de 2010." (Anexo AAT)

El plan de pago de los pasivos por aportes al sistema de seguridad social, los cuales se pagarán al mes siguiente de su causación, y aquellas generadas de años anteriores por inconsistencias, estas obligaciones serán canceladas en los términos del artículo 32 de la Ley 149 de 2010. (Anexo ABB)

El plan de pago de \$19.428.000 adeudados por retenciones obligatorias corresponden a regulares del ejercicio en el cual se presenta la solicitud de admisión al proceso concursal y serán canceladas en los términos del artículo 32 de la Ley 149 de 2010. (Anexo AAU)

El Despacho advierte que las acreencias por concepto de retenciones en la fuente y aportes al sistema de seguridad social, deben estar canceladas antes de la confirmación del acuerdo por parte del juez del concurso, si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fue presentado.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
A través del formulario del módulo de insolvencia con memorial 2023-01-699216, el peticionario señaló que no tiene pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
En memorial 2023-01-699216, el deudor aportó:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2020

Los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019, suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal. (Anexo ABH)

De folio 1 al 20, las notas a los estados financieros. De folio 21 al 22, el certificado a los estados financieros. (Anexo AAX)

El dictamen del revisor fiscal. (Anexo ABF)

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021

Los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020, suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal. (Anexo AAD)

De folio 1 al 19, las notas a los estados financieros. De folio 22 al 21, el certificado a los estados financieros. (Anexo AAN)

El dictamen del revisor fiscal. (Anexo AAH)

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022

Los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021, suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal. (Anexo ABG)

De folio 1 al 21, las notas a los estados financieros. De folio 22 al 23, el certificado a los estados financieros. Del 24 al 27, el dictamen del revisor fiscal. (Anexo ABE)

El dictamen del revisor fiscal. (Anexo AAR)

En memorial 2023-01-823955, el deudor aportó:

Las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 comparativa con 2019. (Anexo AAD)

Las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativa con 2020. (Anexo AAG)

Las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativa con 2021. (Anexo AAF)

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2023-01-699216, el deudor aportó:

Los estados financieros a corte 31 de julio de 2023. (Anexo AAY)

De folio 1 al 22, las notas a los estados financieros. De folio 23 al 24, el certificado a los estados financieros. Y de folio 25 al 27, el dictamen del revisor fiscal. (Anexo AAS)

En memorial 2023-01-823955, el deudor aportó las notas a los estados financieros. (Anexo AAA)

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2023-01-699216, el deudor aportó:

El inventario de activos a corte 31 de julio de 2023, suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal. (Anexo AAB)

De folio 9 al 23, el estado de pasivos a corte 31 de julio de 2023, suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal. (Anexo AAC)

Certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la composición accionaria de la sociedad. (AAG)

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2023-01-699216, el deudor aportó la memoria explicativa de las causas de crisis de la sociedad Sanly Laboratorios S.A.S. (Anexo AAZ)

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2023-01-699216, el deudor aportó estado de flujo de caja proyectado de la Sanly Laboratorios S.A.S. (Anexo ABA)	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2023-01-699216, el deudor aportó el plan de negocios de Sanly Laboratorios S.A.S. (Anexo AAP)	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 1 al 5 del memorial 2023-01-699216, el deudor aportó el proyecto de determinación de derechos de voto. Y de folio 6 al 19, el proyecto de calificación y graduación de créditos (Anexo AAM)	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A través del formulario de la solicitud en memorial 2023-01-699216, el deudor indicó que si tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias. Adicionalmente, indicó que no es garante, avalista o codeudor de terceros. En memorial 2023-01-699216, el deudor aportó certificación de bienes dados en garantía necesarios para el desarrollo actividad económica y obligaciones relacionadas con los bienes dados en garantía. (Anexo AAA - Anexo AAK)	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evalrados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Sanly Laboratorios S.A.S. con Nit. 900.723.968-1, y domicilio en Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	Juan Wilmer Santamaría Bedoya
C.C.	80.247.579
Contacto	Dirección: Cl 16J # 98-18 Correo electrónico: contabilidad@sanlylaboratorios.com Teléfono: 313 4639473

Advertir al representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de

voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deberán incluirse los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

Décimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo primero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las

actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,



**Yulieth Paola Avila Suarez
Coordinadora Grupo de Admisiones**

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.
2023-01-823955